

y derechos afectados por las actuaciones denominadas Prolongación de la Alameda del Tamarguillo entre la Carretera de Málaga y la Ronda Norte y para la conexión de ésta con San Jerónimo y por el Sistema General de Red Viaria por la remodelación de la A-49 por Chapina y nuevo puente sobre la Dársena, según relación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, en la que aparecen identificados, con expresión de sus titulares, linderos y superficie a expropiar.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 236/1989, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas económicas urgentes y excepcionales a empresas afectados por las recientes inundaciones ocurridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las recientes lluvias producidas en nuestra Comunidad han originado graves y cuantiosos daños en empresas ubicadas en distintas provincias andaluzas, que suponen un deterioro importante en su potencial económico, por lo que es necesario adoptar medidas urgentes y excepcionales que restauren o palien, en lo posible, el daño producido a fin de que se minimicen los efectos negativos para la economía y se reduzca el tiempo de inactividad de tales empresas.

Estas ayudas se instrumentarán a través del Instituto de Fomento de Andalucía en conformidad con las funciones encomendadas al mismo tanto por la Ley 3/1983, de 13 de abril, de creación de tal entidad, como por el Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1989

DISPONGO :

Artículo primero. Se establecen ayudas económicas para atender la reparación de los daños originados en el activo de las empresas, como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el mes de noviembre de 1989.

Artículo segundo. Tendrán la condición de beneficiarias las empresas que desarrollen su actividad en cualquier sector económico, excluyendo las actividades de carácter suitario, que estén radicadas en los términos municipales que sean declarados oficialmente afectados por tales inundaciones, siempre que los activos de sus explotaciones hayan sido dañados sustancialmente por las mismas.

Artículo tercero. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Anticipos por un plazo de 12 meses, sin interés, sobre las cantidades a percibir, en su caso, en concepto de indemnizaciones correspondientes a daños asegurados, mediante el endoso de la póliza de seguros. La cuantía máxima del anticipo no excederá del cincuenta por ciento del capital asegurado, con un límite por beneficiario de 20 millones de pesetas.

b) Subvención de hasta 10 puntos del tipo de interés para créditos concertados con entidades financieras al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1989. El importe de la subvención será satisfecho en su totalidad al prestataria de una sola vez, tras ser formalizado el préstamo, a través de la entidad financiera concedente del mismo. El principal del préstamo será como máximo, de 30 millones de pesetas por beneficiario.

Podrá reconocerse a un solo efecto, uno o ambos tipos de ayudas, pero en ningún caso el importe de las instrumentadas, bien mediante subvención o anticipo, o ambas conjuntamente, podrá rebasar la cantidad de 30 millones de pesetas de principal.

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para que excepcionalmente, en contemplación de solicitudes concretas de ayudas, pueda elevar, discrecionalmente, los límites máximos de las mismas.

Las características de cada ayuda serán determinadas por el Instituto de Fomento de Andalucía en función de los daños individualizados que se hayan producido en los activos de las empresas, de acuerdo con la documentación justificativa que por las mismas se presente, la que podrá ser comprobada por los técnicos del citado organismo.

Artículo cuarto. Las empresas, a las que se le aprueben expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos, presentado como consecuencia de los supuestos contemplados en el artículo segundo, podrán solicitar ayuda económica para complementar las prestaciones por desempleo de sus trabajadores afectados. Dicha solicitud deberá ir acompañada de informe de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo quinto. Los beneficiarios vendrán obligados a aplicar los fondos para los fines solicitados. La utilización de la ayuda en destino diferente al que consta en el respectivo expediente de concesión, provocará la obligación de devolución de la misma sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo sexto. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse en la correspondiente Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía en el plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo séptimo. El Instituto de Fomento de Andalucía resolverá discrecionalmente las solicitudes en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de presentación de las mismas, en base a la documentación aportada por los beneficiarios o aquella otra que, a instancia del Instituto de Fomento de Andalucía, les sea recabada.

Artículo octavo. La Consejería de Fomento y Trabajo transferirá, a estos efectos, al Instituto de Fomento de Andalucía, los créditos necesarios para atender las obligaciones contraídas con la concesión de las ayudas establecidas por este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para ampliar los plazos que se contemplan en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de octubre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se crea la comarca de ordenación cinegética Sierra de Huelva, en dicha provincia (BOJA núm. 87, de 31.10.89).

Advertidos errores en la Resolución antes citada, publicada en el BOJA núm. 87, de 31 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5.004, 2ª columna, punto 4º, añadir:

Na obstante, esta Presidencia, en casos excepcionales podrá autorizar la caza de dicha especie a petición de los titulares interesados y previo informe favorable de la Dirección Provincial del IARA en Huelva.

En la página 5.004, 2ª columna, punto 5º, suprimir:

No obstante Dirección Provincial del IARA en Huelva.

Sevilla, 17 de noviembre de 1989

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 233/1989, de 7 de noviembre de 1989, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales

de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el presente Decreto, la Consejería de Cultura quiere asegurar la tutela del patrimonio documental de Andalucía, ya que éste también comprende las fuentes documentales de los órganos legislativos y administrativos de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma. Los archivos constituyen una memoria permanente y segura de la historia. Crearlos y conservarlos es, hoy en día, una muestra de desarrollo y promoción cultural. Por lo tanto, los documentos se conservan como prueba de los hechos y derechos, como fuentes de las informaciones necesarias para la gestión de los asuntos colectivos e individuales, sin olvidar que, con el paso de los años, tal contenido se convierte en materia de interés cultural.

El Decreto 323/1987, de creación del Archivo General de Andalucía, establece en su artículo quinto, la aparición de un archivo central en cada Consejería. El importante volumen de documentación generado por los Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía, a que se refieren los artículos 4 y 6 de la Ley General 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, aconseja extender a dichos organismos la existencia de su correspondiente archivo central. La función de estos archivos y su relación con el Archivo General de Andalucía, que conservará el caudal documental de esos archivos centrales, se ha de determinar para que exista una uniformidad de criterios en el tratamiento archivístico de los fondos documentales, el flujo de la documentación sea continuo y ordenado, la accesibilidad semejante para documentos similares y el servicio sea adecuado.

El apoyo técnico, las directrices para el funcionamiento, la satisfacción de las demandas de coordinación y unidad de planteamientos de los procesos archivísticos en centros semejantes es función de la Consejería de Cultura, en desarrollo de sus competencias. Así pues, el presente Decreto establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su relación con el Archivo General de Andalucía en pro de una racional actuación y tratamiento de los fondos documentales.

Por toda ella, los archivos se configuran como instituciones de apoyo a la Administración Pública y como servicio de investigación científica, facilitando la conservación, organización y servicio de documentos.

Así pues, en virtud de lo establecida en el artículo 5 del Decreto 323/1987, por el que se crea el Archivo General de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura, con informe de las Consejerías de Hacienda y Planificación y de Gobernación y previa la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Primero.

Cada Consejería, Organismo Autónomo y Empresa de la Junta de Andalucía ha de tener un archivo central que cuidará y conservará los documentos desde su creación hasta su eliminación o transferencia al Archivo General de Andalucía, ejerciendo, en los límites de su competencia, las actividades archivísticas necesarias a tal fin. Sólo podrán eliminarse los documentos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

Cada Consejería, Organismo Autónomo y Empresa de la Junta de Andalucía es responsable de la custodia y conservación de la documentación que produce sin perjuicio de las funciones de planificación, coordinación y tutela que corresponden a la Consejería de Cultura según el artículo 8º de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

Segundo.

Los archivos centrales estarán adscritos a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente de los Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía, dependiendo funcionalmente, a través del Archivo General de Andalucía, de la Consejería de Cultura, que tendrá las competencias establecidas en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo.

Tercero.

El Archivo General de Andalucía organizará y coordinará la actuación de los archivos centrales en cada una de las funciones

archivísticas, ya que será, en último término, el destino de la documentación procedente de los archivos centrales.

La Consejería de Cultura facilitará y coordinará la labor técnica de organización y defensa del patrimonio documental de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía.

Cuarto.

Los archivos centrales dependerán orgánicamente de la Consejería, Organismo Autónomo y Empresa de la Junta de Andalucía en que radiquen, quienes deberán proveerlos de los locales, material y suministros necesarios para su adecuado funcionamiento, previo informe de la Consejería de Cultura, correspondiéndoles, asimismo, en el marco de la normativa vigente, el desarrollo y la datación de su estructura orgánica.

Quinto.

La dirección de los archivos centrales será desempeñada por personal con Titulación Superior especializado en materia archivística. Los directores de los archivos centrales dependerán funcionalmente de la Consejería de Cultura y orgánicamente de la Consejería, Organismo Autónomo en la que realicen sus funciones.

En cuanto a las Empresas de la Junta de Andalucía se atenderán a los criterios y normas dictados por el Archivo General de Andalucía.

Sexto.

El archivo central ha de recoger y seleccionar anualmente la documentación, cualquiera que sea su fecha, su forma o soporte material, producida o recibida por la Consejería, Organismo Autónomo o Empresa de la Junta de Andalucía, o por alguno de sus órganos o por las personas físicas al servicio de los mismos en el desempeño de su cargo hasta su transferencia regular al Archivo General de Andalucía, así como conservar, organizar, describir y facilitar esas documentos para el uso administrativo.

Séptimo.

Corresponde a los directores de los archivos centrales la dirección científica, técnica y administrativa de los archivos a su cargo con arreglo a las disposiciones sobre su régimen, organización y funcionamiento y a las resoluciones que se acuerden por la Consejería de Cultura.

Los directores velarán por la adecuación archivística de la conservación y organización de los documentos, tanto en los archivos de cada oficina como en el archivo central, para una mejor preparación de la selección, eliminación, transferencia y servicio de esos fondos documentales.

Octavo.

Los trabajos de organización de los fondos documentales, su descripción y su instalación se otendrán a las normas que se dicten al efecto por la Consejería de Cultura, con el objeto de que todas las funciones archivísticas que de ellas se deriven sean uniformes y semejantes.

Noveno.

Las transferencias anuales de documentación desde las oficinas y departamentos productores al archivo central se deberán realizar mediante relaciones de inventario, distintas para los libros, legajos y otros soportes materiales, en las que se especifique claramente la procedencia de la documentación; asimismo, cada unidad de instalación tendrá consignado su número de inventario. Estas relaciones deberán estar firmadas por el responsable de la oficina o departamento remitidor. En el archivo central se cotejarán esos inventarios con la documentación, tras lo cual el Director del Archivo firmará el recibí.

Cuando un Departamento, Servicio, Dirección General o equivalente desaparezca, la documentación generada por ese órgano-documentación que corresponda a competencias no asumidas por los organismos que pasen a desempeñar sus funciones se transferirá inmediatamente al archivo central.

Décimo.

Los archivos centrales de cada Consejería, Organismo Autónomo y Empresa de la Junta de Andalucía realizarán transferencias anuales de documentación al Archivo General de Andalucía. Estas transferencias se harán mediante relaciones de inventario, distintas para los libros y legajos y otros soportes materiales, en las que se especifique claramente la procedencia de la documentación. Asimismo, cada unidad de instalación tendrá consignado su número de inventario. Estas relaciones deberán estar firmadas por el Director del Archivo remitidor. En el Archivo General de Andalucía se

cotejarán esos inventarios con la documentación, tras lo cual, el Director del Archivo firmará el recibo.

Los gastos derivados de las operaciones de transferencia estarán a cargo del Archivo General de Andalucía, cuya dirección coordinará la acción de las remisiones.

Undécimo.

La documentación conservada en los archivos centrales, al igual que la custodiada en el Archivo General de Andalucía, se considerará, en todo momento, al servicio de los Departamentos y Organismos que la hubieran generado. Los archivos centrales y el Archivo General de Andalucía facilitarán cualquier información, copia y certificación que sea solicitada por el Organismo remitente del documento.

Los archivos centrales podrán, con el oportuno control, prestar la documentación original a las dependencias remisoras. El Archivo General de Andalucía sólo podrá prestar los documentos originales previa autorización del Director General de Bienes Culturales con el precedente informe del Director del Archivo.

Duodécimo.

Los locales de los archivos centrales deberán reunir las condiciones de seguridad y las instalaciones y equipamiento específico y necesario para la conservación de los documentos y para el correcto desarrollo de las funciones de trabajo y servicio de los mismos, instalación y equipamiento que deberá contar con el informe favorable de la Consejería de Cultura.

Decimotercero.

Los Archivos Históricos Provinciales cumplirán la finalidad de archivo general de los Servicios Periféricos de la Administración Autonómica, por lo que realizarán funciones de asesoramiento con respecto a esos servicios en materia archivística y de conservación y protección del patrimonio documental y se encargarán de recoger, seleccionar, conservar y organizar la documentación producida o recibida por dichos Servicios Periféricos; por tanto, el presente Decreto será de aplicación a los Archivos Históricos Provinciales

en el cumplimiento de las funciones que les atribuye el artículo 6 del Decreto 323/1987 sobre la documentación generada por los Servicios Periféricos de la Administración Autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

No podrán realizarse eliminaciones de documentos hasta tanto se apruebe el desarrollo reglamentario del artículo 19 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

Segunda.

En el plazo de ocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, cada Consejería, Organismo Autónomo y Empresa de la Junta de Andalucía, deberá dotar a su Archivo Central, previo informe favorable de la Consejería de Cultura, de los medios personales y materiales que, en el marco de la normativa vigente, sean necesarios para su adecuado funcionamiento y conservación de su patrimonio documental.

Tercera.

Se faculta al Consejero de Cultura para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1989, de la Presidencia, por la que se nombra a don José Cabrera Bazán, Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y previa designación por el Pleno del Parlamento,

Vengo en nombrar Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía al Ilmo. Sr. D. José Cabrera Bazán.

Sevilla, 16 de noviembre de 1989.- El Presidente, José A. Marín Rite.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de noviembre de 1989, por la que se procede a la acomodación de los Veterinarios Titulares en las plazas reestructuradas de los servicios oficiales de Andalucía.

Aprobada por Decretos 214/1988, de 17 de mayo y 77/1989, de 4 de abril, la reestructuración de los servicios oficiales veterinarios de Andalucía y regulados los procedimientos de acomodación de los actuales efectivos personales como consecuencia de dicha reestructuración de plazas, por las Ordenes de 1 de marzo y 12 de abril de 1989, se procede al nombramiento de los veterinarios titulares en las plazas que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 5-f de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y 2º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, a propuesta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Salud y Servicios Sociales, vengo en disponer:

Artículo 1º. Se nombran a los veterinarios titulares que figuran en el Anexo I que se acompaña, en las plazas que se indican.

Artículo 2º. La toma de posesión de los funcionarios en las plazas para los que han sido nombrados se producirá en la fecha que se determine mediante Orden del Consejero de Gobernación, en razón de las peculiaridades de las funciones pecuaria y sanitario ejercidas por este personal, y siempre con anterioridad al 1 de abril de 1990, remitiéndose al Registro General de Personal, la documentación correspondiente.

Artículo 3º. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOJA, de conformidad con lo previsto en el Artº 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 16 de noviembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO I

NOMBRAMIENTO DE LOS VETERINARIOS TITULARES EN LAS PLAZAS REESTRUCTURADAS DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE ANDALUCIA.

1º Consejería de Salud y Servicios Sociales. Servicio Andaluz de Salud.

NOMBRE	LOCALIDAD	PLAZA
ALMERIA		
CAMPUZANO GARCIA, JOSE MARIA	Sorbas	Z.B.S. Sorbas
CONEJERO BELMONTE, ENRIQUE	El Ejido	Z.B.S. El Ejido